



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 S •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO
DEL DECRETO LEGISLATIVO
NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL
SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA;
Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, mediante el cual se establece el Programa de “Borrón y Cuenta Nueva”; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Transitorio Décimo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 7 siete de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, mediante el cual se establece el Programa de “Borrón y Cuenta Nueva”, presentada por el Diputado Salvador Arvizu Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

2. Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 8 de julio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Transitorio Décimo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, Presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar, aprobar y reformar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública,

son competentes para dictaminar las Iniciativas de reforma y adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, mediante el cual se establece el Programa de “Borrón y Cuenta Nueva”, presentada por el Diputado Salvador Arvizu Cisneros, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en la cual en el Artículo Décimo Transitorio se establece el programa de “Borrón y Cuenta Nueva” en materia de Control Vehicular dentro de los primeros cuatro meses del presente año con la finalidad de otorgar la condonación de todos los derechos en materia de refrendo y placas de circulación vehicular, incluyendo sus accesorios desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2018.

Durante el primer Cuatrimestre del presente año al Estado le ha tocado resolver diversos problemas institucionales que han impactado a la sociedad y de las cuales se han derivado manifestaciones con toma de instalaciones, específicamente las oficinas de receptorías de rentas dependientes de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Michoacán, las cuales fueron en su mayor parte, por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, de diversos Sindicatos del Sector Salud y por el Sector magisterial, actividades que no permitieron que los Ciudadanos con obligación de pago por concepto de refrendo vehicular y aquellos que habían caído en mora por dicha obligación de pago, pudieran ponerse al corriente y aprovechar el descuento mencionado en el artículo Decimo Transitorio que hoy se propone su reforma.

En consecuencia, a lo anterior los Michoacanos se han visto impedidos para acudir a cumplir con sus obligaciones fiscales y con ello contribuir para el Gasto público del Estado de Michoacán, así como el poder gozar del beneficio otorgado por el Programa de Borrón y Cuenta Nueva.

Dentro de algunos días, en la geografía del Estado, comenzaremos a ver operativos, con la finalidad de regularizar las placas vencidas mediante el aseguramiento de los automotores que transitan en el Estado. Con el argumento de lo dispuesto en la Ley de tránsito en su artículo 56 fracción IV, que señala y transcribo; “Los agentes remitirán al depósito

aquellos vehículos que; No porten placas de circulación, engomados y hologramas vigentes”. Y con esto comenzaremos a sentir nuevamente una ola de actos de corrupción de parte de los agentes de tránsito, en menoscabo de la economía de las familias michoacanas.

Se hace necesario que comprendamos, que la falta de pago, y por consecuencia la morosidad de los ciudadanos en su obligación contributiva, ésta reside en la situación económica que se torna difícil en las familias, que tienen la necesidad de usar y mantener un vehículo particular, que hoy en día no es un artículo de lujo, sino una herramienta de trabajo, para realizar tareas que implican trasladarse de un punto a otro de la ciudad, sea por razones de trabajo, estudio y/o comercio.

Una más de las razones en la morosidad de pago de la obligación fiscal del ciudadano, recae en la realidad de un salario mínimo bajo, castigado ante una inflación alta y con un alza de precios de la canasta básica, que lo obliga a priorizar sus gastos ordinarios familiares de sustento ante sus obligaciones de pagos.

La situación se agrava más, cuando ante esa necesidad del ciudadano, éste cae en mora por la falta del pago ordinario de sus obligaciones fiscales, más aún cuando derivado de dicha mora, ahora enfrentará el pago de gastos, multas y recargos, lo cual hace aún más difícil que el Estado cumpla su obligación recaudatoria.

Derivado de las diversas tomas a que hemos hecho referencia también debemos considerar que se produce un caos social al momento de acudir a cumplir con la obligación del pago por concepto del refrendo vehicular, originando largas filas que producen el desánimo de la Ciudadanía, es por ello que si fue otorgada una temporalidad para el cumplimiento de dicha obligación y esta se vio restringida, es obligación de la autoridad el respetar el tiempo otorgado en la norma para el debido cumplimiento por parte del ciudadano.

Los efectos que tendría la ampliación del plazo otorgado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para el pago del refrendo vehicular sería, primeramente, una debida regularización de los vehículos en el Estado de Michoacán, en segundo término, una mayor recaudación para las arcas Estatales y finalmente, el correcto cumplimiento del espíritu del artículo Décimo Transitorio, y por ende del beneficio contenido en el programa “Borrón y Cuenta Nueva”.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Transitorio Décimo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, Presentada por Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 120 mediante el cual se expide Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Que en el artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida, se prevé la implementación del Programa de Borrón y Cuenta Nueva, mediante el cual se autoriza la condonación de todos los derechos en materia de refrendo y placas de circulación vehicular para el sector particular, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el año 2018, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el propio artículo.

Que con la implementación del mencionado Programa se han actualizado las bases de datos en materia de control vehicular, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo del Estado derivadas de los convenios en materia de registro y control vehicular que se han suscrito con autoridades federales; de igual forma, se incrementó la base tributaria, lo que ha permitido, tanto en el plazo inmediato como a futuro, obtener mayores ingresos para el erario público.

Que es necesario seguir atendiendo a los contribuyentes que tuvieron la imposibilidad de beneficiarse con dicho Programa, por lo que se presenta a esa Soberanía, la presente iniciativa con la finalidad implementar un nuevo programa con características similares que beneficie a un amplio sector de la población. Siendo necesario incluir como beneficio, la condonación de multas que se hayan generado por la falta de pago oportuno de los derechos por el otorgamiento de la renovación anual de concesiones de servicio público, con la finalidad de que las bases de datos se continúen actualizando y los transportistas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Que derivado de los estudios y análisis realizado a las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Decimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, mediante el cual se establece el Programa de “Borrón y Cuenta Nueva”; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Transitorio Décimo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, consideramos tomar el criterio para unificar los objetivos que esencialmente presentan las dos iniciativas, a efecto que den sustento legal para el fin que se persigue, y con base en ello, se determinó la procedencia de diversos preceptos legales dentro de las Iniciativas que se dictaminan, que en esencia son la ampliación del plazo y la implementación de un nuevo programa

con características similares, incluyendo el beneficio al sector público de la condonación de multas que se hayan generado por la falta de pago oportuno de los derechos por el otorgamiento de la renovación anual de concesiones.

Que como consecuencia de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, estas comisiones de dictamen, que habiendo claridad en los pasos adoptados en las propuestas, es oportuno el razonamiento para la elaboración y adecuación de la Ley que nos ocupa, por lo que consideramos reformar íntegramente el Artículo Transitorio Décimo.

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, analizamos los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2019, conceptos que permiten una recaudación eficiente, dando como consecuencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, procurando el sostenimiento de las finanzas públicas.

Que lo relevante de las Iniciativas propuestas, es que los ingresos de origen estatal presentaran un incremento en la recaudación en este ejercicio fiscal 2019, así como la actualización y ampliación de la base de datos en materia de control vehicular, facilitando el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo del Estado con autoridades federales derivadas de los convenios que se han suscrito en esta materia.

Asimismo, considerando la bondad de la ampliación del Programa “Borrón y Cuenta Nueva”; creemos oportuno solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y administración, de una mayor difusión del mismo, tanto en forma local como al interior del Estado; así como también, solicitarle que los trámites a realizar en cada una de las oficinas Recaudadoras de Rentas, brinden las facilidades al contribuyente y se otorgue un servicio de manera ágil, eficiente y eficaz a efecto de que realicen su pago en el mismo día.

Que la Iniciativas que se dictaminan, presentan los elementos jurídicos necesarios que sustentan las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas

comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma al artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38 y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Legislativo número 120 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Artículo Décimo. Durante los meses del 15 julio a 15 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, se condonarán los derechos en materia de control vehicular, incluyendo sus accesorios, tanto para vehículos particulares como los destinados al servicio público, en los siguientes términos:

- I. El 100% de los adeudos en materia de derechos de control vehicular del año 2018 y ejercicios anteriores, siempre que se cubran los derechos correspondientes al presente ejercicio fiscal, durante los meses de 15 de julio al 15 de octubre del año que transcurre;
- II. El 100% de los adeudos en materia de derechos de control vehicular del año 2017 y ejercicios anteriores, siempre que se pague lo correspondiente a los derechos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 durante el mes de 16 de octubre al 15 de noviembre del presente ejercicio fiscal; y,
- III. El 100% de los adeudos en materia de derechos de control vehicular del año 2016 y ejercicios anteriores, siempre que se pague lo correspondiente a los derechos de los ejercicios fiscales 2017 a 2019 durante el mes de 16 de noviembre al 15 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se condonan las multas derivadas del pago de los derechos fuera de tiempo de la renovación

anual de concesiones de servicio público, siempre que se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de control vehicular al año 2019, para lo cual podrán aprovechar el beneficio a que se refiere el presente artículo.

Adicionalmente en todos los casos se deberán cumplir los requisitos previstos en los numerales siguientes:

1. pague dentro de la vigencia del presente artículo, el derecho por concepto de placas, refrendo o ambos, en los términos previstos en las fracciones I a III del presente artículo.
2. Se solicite la condonación por parte del particular.
3. En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2018, el contribuyente, podrán incorporarse a los beneficios referidos en el párrafo que antecede.
4. Tratándose de créditos fiscales sobre la materia del presente programa, que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de solicitar la condonación a que se refiere el numeral 2, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente. Asimismo, en el supuesto de que se impugne el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, quedará sin efectos la condonación, y la autoridad podrá hacerlos exigibles a través del ejercicio de sus facultades.
5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente programa, este se suspenderá desde el momento de presentación de solicitud de condonación. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.
6. Los créditos generados por los automóviles que por abandono de los contribuyentes se encuentren en estado de chatarrización, solo se les condonaran los créditos a su cargo con el Estado en materia vehicular cuando acudan a dar su consentimiento para chatarrizar los mismos a las administraciones de rentas de que se trate, lo anterior con la finalidad de que no se siga contaminando los suelos por su situación material, y atendiendo a la situación jurídica en que se encuentren los mismos, en caso de ser materia de una investigación penal entre otros.
7. En ningún caso la condonación a que se refiere

este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

8. La solicitud de condonación a que se refiere el presente programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

9. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 nueve días del mes de julio del 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx